

**CONSULTORIO JURÍDICO Y CENTRO DE CONCILIACIÓN
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA- SEDE NEIVA
CONSULTORIO JURÍDICO DE PROTECCIÓN ANIMAL**

OBJETIVO:

Atender consultas jurídicas, elaborar documentos jurídicos, realizar representación de terceros y brindar servicios de conciliación a las personas que requieran este apoyo en el área urbana de Neiva (Cabecera Municipal), de conformidad con la jurisdicción y competencia del Consultorio Jurídico y el Centro de Conciliación, en procura de hacer efectiva “jurídicamente” la especial protección que ostentan los animales como seres sintientes en el ordenamiento jurídico nacional.

PROPÓSITO

Brindar servicios jurídicos en virtud de las competencias de la Ley 2113 de 2021 (Marco jurídico de los consultorios jurídicos universitarios) y la Ley 2220 de 2022 (Estatuto de Conciliación) en procura de que se haga un ejercicio de defensa jurídica de la especial protección de los animales como seres sintientes, en el ámbito del derecho penal, civil, administrativo o disciplinario; bien sea, que se trate de conflictos entre particulares o en aquellos casos que deban adelantarse frente a entidades públicas.

RUTA DE ATENCIÓN

ASESORIA EN EL CONSULTORIO JURIDICO DE LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA, CAMPUS NEIVA.

Los usuarios serán atendidos de manera ordinaria en las instalaciones del Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia, sede Neiva, donde se asignará un practicante que atienda su consulta para determinar las acciones procedentes. Es importante traer copia de la cédula de ciudadanía, un recibo de servicios públicos del lugar de residencia del usuario donde se indique el estrato socioeconómico. Los horarios de atención son de lunes a viernes de 8:00 AM a 12:00 M y de 2:00 PM a 6:00 PM.

ANÁLISIS DEL CASO:

Se debe realizar el respectivo análisis del caso objeto de consulta, siendo importante precisar que las consultas pueden derivar en asesorías simples, elaboración de documentos jurídicos, en representación de terceros frente a acciones contravencionales o punitivas ante las Inspecciones de Policía o la Fiscalía General de la Nación, así como frente a la realización de quejas ante COMVEZCOL (Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia de Colombia) de acuerdo con el visto bueno y criterio del asesor que supervisa. Por otra parte, brindaremos apoyo jurídico en materia de quejas contra servidores públicos o procedimientos administrativos.

CONCEPTOS TÉCNICOS FUNDAMENTALES:

DERECHO SINTIENTE

El derecho sintiente toma fundamento en la capacidad de sentir de los animales como atributo suficiente para reconocerles y garantizarles sus derechos esenciales. (Padilla. A. 2022).

ANIMALES COMO SERES SINTIENTES:

LEY 1774 DE 2016, ARTÍCULO 1º. Objeto. Los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial.

Acción de Habeas Corpus ante la Corte Suprema de Justicia:

“Los animales son sujetos de derechos sintientes no humanos que como tales tiene prerrogativas en su condición de fauna protegida a la salvaguarda por virtud de la biodiversidad y del equilibrio natural de las especies, y especialmente la de naturaleza silvestre. Como tales, deben ser objeto de conservación y protección frente al padecimiento, maltrato y crueldad injustificada” (AHC4806-2017 C.S.J)

CLASIFICACIÓN DEL MALTRATO

Maltrato por negligencia: Es la incapacidad o falta de cuidado al momento de suplir las necesidades que un animal requiere para una tenencia responsable. Ocurre normalmente por el desconocimiento de la persona a cargo del animal frente a los cuidados necesarios.

Maltrato doloso: Son las acciones que se ejecutan deliberadamente cuyo fin es lastimar de forma física y/o psicológica a un animal (ser sintiente), cuya lesión genere un daño transitorio, permanente y/o que cause la muerte al animal.

RETENCION PREVENTIVA DEL ANIMAL:

la retención preventiva del animal puede darse de manera inmediata por las autoridades de Policía sin que medie orden judicial o administrativa previa, así mismo, el cuidador, responsable o tenedor estará en la obligación de garantizar los gastos de manutención y alimentación del animal sin perjuicio de las obligaciones legales que les corresponden a los entes territoriales.

DENUNCIA POR MALTRATO ANIMAL LEVE: Se hace cuando hay señales de maltrato leve como el desentendimiento del ser sintiente (animal), maltrato psicológico y/o abandono. Se debe acudir ante el inspector de policía y/o policía ambiental, quienes tienen la potestad de intervenir en estados de flagrancia o a petición de parte cuando existan evidencias de los hechos, para lo cual se realizan aprehensiones preventivas, así como la imposición de multas a través de un proceso contravencional. Esta denuncia se puede realizar de manera verbal o escrita y se radica en la inspección de policía con jurisdicción en el lugar donde se encuentre el animal víctima de maltrato.

El Inspector de Policía se encarga de realizar la respectiva valoración de las pruebas aportadas e inspección ocular del lugar, y en caso de encontrar indicios que muestren la posibilidad de daño a la vida o integridad del animal, este será retirado del lugar, para posteriormente de manera escrita realizar la amonestación y sanción pecuniaria a que hubiere lugar.

DENUNCIA ANTE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.

DENUNCIA POR MALTRATO GRAVE O MUERTE DOLOSA DEL ANIMAL: Se hace cuando el maltrato ocasionado a un ser sintiente ponga en grave peligro su vida, su salud o su integridad física como en los casos de tortura o cuando se ocasione la muerte. En este caso, la autoridad competente es la Fiscalía General de la Nacional del lugar donde hayan ocurridos los hechos (en nuestro caso la Seccional Huila).

la denuncia puede ser presentada de manera verbal o escrita con los elementos materiales probatorios que puedan ser suministrado para su respectiva investigación donde relate las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

Código Penal. Artículo 339A. Delitos contra la vida, la integridad física y emocional de los animales:

El que, por cualquier medio o procedimiento maltrate a un animal doméstico, amansado, silvestre vertebrado o exótico vertebrado, causándole la muerte o lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física, incurrirá en pena de prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses, e inhabilidad especial de uno (1) a tres (3) años para el ejercicio de profesión, oficio, comercio o tenencia que tenga relación con los animales y multa de cinco (5) a sesenta (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

- 1) PRISION DE 12 A 36 MESES
- 2) INHABILIDAD ESPECIAL De 1 a 3 años para el ejercicio de profesión, oficio, comercio o tenencia que tenga relación con los animales
- 3) MULTAS DE CINCO (5) A SESENTA (60) SMLMV
- 4) AGRAVANTES
- a) Con sevicia

- b) Sitios públicos
- c) Actos sexuales

Excepciones:

- 1) el cuidado, reproducción, adiestramiento, mantenimiento.
- 2) Las de beneficio y procesamiento relacionadas con la producción de alimentos
- 3) Las actividades de entrenamiento para competencias legalmente aceptadas

QUEJA ANTE COMVEZCOL

Queja: el siguiente procedimiento está enfocado por actuaciones disciplinarias contra los profesionales de las ciencias vigiladas mediante promoción, capacitación y fomento de la medicina veterinaria, medicina veterinaria y zootecnia, y zootecnia por violación a la Ley con ocasión al ejercicio de su profesión. Esta queja se presenta de manera virtual por la página consejoprofesionalmvz.gov.co

Requisitos:

- 1) Que el denunciado tenga la calidad de médico veterinario y/o zootecnista.
- 2) Que la actividad que se considera contraria a la ética surja de la actividad profesional del denunciado.
- 3) Debe tener por lo menos una prueba válidamente obtenida donde demuestre la falta contraria a la ética profesional.

Una vez revisados los requisitos y pruebas aportadas por el quejoso, se asigna un número al proceso y el tribunal de ética veterinaria investigará para emitir fallo.

FACTORES IMPORTANTES PARA TENER EN CUENTA:

LEY 1774 DEL 2016

- 1) RECONOCIMIENTO A LOS ANIMALES COMO SERES SENTIENTES: en la mencionada ley se incorpora la Dignidad Animal, el reconocimiento como sujetos de derechos y familia multiespecie.
- 2) Modifica el estatuto nacional de protección de los animales (ley 84 de 1989): donde establece que cuando hay maltrato que no produzca la muerte o se lesione levemente, será la competencia de las inspecciones de policía y la imposición de la sanción, así mismo, crea beneficio para la protección y retención preventiva de manera inmediata y dentro de las 24 horas siguientes a la denuncia.
- 3) Se eleva a delito el maltrato animal (artículo 339A y 339B del código penal): estableciendo así la competencia de los jueces municipales, agravando la pena de conformidad con lo establecido en la ley.

❖ **¿Que debe garantizar el propietario o tenedor de un animal (ser sintiente)?**

- Que no sufra hambre ni sed.
- Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor.

- Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés.
- Que puedan manifestar su comportamiento natural.

❖ **¿Qué tipo de conductas en contra de los animales pueden llevar a iniciar un procedimiento sancionatorio por parte del Estado?**

- Aquellas en las que se genera que los animales sufran hambre y/o sed.
- Aquellas en las que se genera que los animales sufran injustificadamente malestar físico y/o dolor.
- Aquellas en las que los animales sean sometidos a condiciones de miedo y estrés.
- Aquellas en las que se impida que los animales manifiesten su comportamiento natural.

❖ **¿Qué tipo de conductas son sancionables y/o punibles en relación con el maltrato animal?**

- Quien cause lesiones que menoscaben gravemente la salud o integridad física del animal (ser sintiente).
- Quien le cause la muerte al animal (ser sintiente).
- Quien desmejore o incumpla las garantías que tienen que ofrecer los propietarios, responsables o tenedores a sus animales (seres sintientes).

❖ **¿Quién conoce de los procedimientos judiciales en contra de los animales?**

En ciertos casos querellables se acude ante las Inspecciones de Policía, sin embargo, en asuntos punibles ante la Fiscalía General de la Nación, mediante una denuncia en contra de las personas que realicen algunas de estas conductas.

La ley 1774 del 2016 establece el procedimiento judicial o policivo que se debe llevar a cabo, cuando algunas de las siguientes conductas se vean materializadas por algún individuo en contra de un animal doméstico, silvestre vertebrado o exótico vertebrado.

Ahora bien, a nivel general está la Policía Nacional como un apoyo inmediato frente a situaciones inminentes.

NORMATIVIDAD VIGENTE DE PROTECCIÓN ANIMAL

- Ley 5 de 1972: Por la cual se provee a la fundación y funcionamiento de Juntas Defensoras de animales.
- Ley 84 de 1989: Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia.
- Ley 576 del 2000: Código de Ética para el ejercicio profesional de la medicina veterinaria y zootecnia.
- Ley 1638 de 2013: Por medio del cual se prohíbe el uso de animales silvestres, ya sean nativos o exóticos, en circos fijos e itinerantes.

- Ley 1774 del 2016: Por medio de la cual se modifican el código civil, la ley 84 de 1989, el código penal, el código de procedimiento penal y se dictan otras disposiciones.
- Ley 1801 de 2016: Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.
- **LEY 2054 DE 2020:** por la cual modifica parcialmente el código de policía y se dictan otras disposiciones.
- Ley 2196 de 2022: Por medio de la cual se expide el estatuto disciplinario policial.
- Acuerdo 025 del 2020: por medio del cual se adoptan los lineamientos para el diseño, formulación, e implementación de la política pública de protección y bienestar animal en el municipio de Neiva y se dictan otras disposiciones.
- Ordenanza 020 del 2021: por medio del cual se institucionalizan las brigadas de salud animal en el Departamento del Huila.

PRONUNCIAMIENTOS DE LA CORTE

C- 283-2014: DIGNIDAD ANIMAL- actividades taurinas, coleo y riñas de gallos.

C- 041 – 2017: Derecho de los animales: reconocimiento histórico.

C-666 – 2010: Dignidad humana, concepto tiene directa y principal relación con el ambiente en que se desarrolla su existencia, y de este hacen parte los animales.

C- 343- 2017: prohibición de llevar animales en el servicio público de transporte de pasajeros.

T-608-2011: Protección especial de los animales.

T- 296- 2013: Protección especial de los derechos de los animales.

T- 035- 1997: Asamblea de copropietarios, responsabilidad en tenencia de animales domésticos.

C- 087-1994: enfermedades animales, prevención y control.

REFERENCIAS

Padilla Villarraga, Andrea. Derecho sintiente. Los animales no humanos en el derecho latinoamericano. Bogotá. Universidad de los Andes - Siglo del Hombre Editores. 2022. Doi <http://dx.doi.org/10.15425/2017.646>